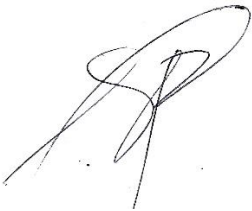


AL DESPACHO informando lo siguiente:

Que a folio 324 se halla memorial radicado por el apoderado de la parte actora.

Que a folio 325 se halla memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, siendo coadyuvada tal petición por los apoderados de las aquí demandadas, según se verifica a folios 325 vto. y 326, respectivamente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de abril de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de abril de dos mil veinte.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede y atendiendo al memorial visible a folio 325, el cual fue presentado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para desistir, según el poder visible a folio 1; y a su vez, teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las entidades aquí demandadas a folios 325 vto. y 326, quienes coadyuvan la petición de desistimiento que elevó el extremo activo, a través de su apoderado judicial; Se admitirá el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia, por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P., aplicable en virtud del art. 145 del CPTSS. En consecuencia, se dispone la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, según se deduce de los memoriales visibles a folios 325 a 326, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 316 CGP.

Se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema de información judicial JUSTICIA XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que se presentó por el apoderado de la parte actora. En consecuencia, se dispone la terminación del proceso conforme a lo dicho en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. En firme esta providencia ARCHIVENSE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.062 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de Agosto de 2020.

